



*RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de fabricación y reparación de pales y gestión de residuos no peligrosos, cuyo promotor es Víctor Manuel Cortés Medina, en el término municipal de Almendralejo. (2021062583)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 27 de agosto de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una instalación destinada a la fabricación y reparación de pales y gestión de residuos no peligrosos promovido por Víctor Manuel Cortés Medina en Almendralejo (Badajoz) con DNI XXXXX116S.

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para valorización y eliminación de residuos de todo tipo y en la categoría 9.3. del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

**Tercero.** La actividad se ubica en la Calle Tomás Bote Romero, parcela 1 del Polígono Industrial Las Picadas II de Almendralejo (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 724990, Y: 4285800.

**Cuarto.** El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 1 de diciembre de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

**Quinto.** Con fecha de registro de salida 27 de noviembre de 2020 desde la Dirección General de Sostenibilidad se promueve la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación.

**Sexto.** Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Almendralejo, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 27 de enero de 2021, que informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.



**Séptimo.** La instalación de fabricación y reparación de pales y gestión de residuos no peligrosos promovido por Víctor Manuel Cortés Medina ubicada en la Calle Tomás Bote Romero, parcela 1 del Polígono Industrial Las Picadas II de Almendralejo (Badajoz) cuenta con informe de impacto ambiental con número de expediente IA20/1244 de fecha 6 de julio de 2021 el cual se adjunta en el anexo II de la presente resolución.

**Octavo.** Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 12 de julio de 2021 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

**Noveno.** A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es Órgano competente para el dictado de la Resolución que ponga fin al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para valorización y eliminación de residuos de todo tipo y en la categoría 9.3. del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

**Cuarto.** En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad,



## RESUELVE

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a Víctor Manuel Cortés Medina para el proyecto de instalación destinada a la fabricación y reparación de pales y gestión de residuos no peligrosos, a ubicar en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU 20/110.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo el almacenamiento de los siguientes residuos no peligrosos.

LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	TONE-LADAS anuales	Capacidad máxima de almacenamiento	OPERA-CIONES DE VALO-RIZACIÓN
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	Residuos de madera	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles	Valorización interna/Gestor autorizado	100	10	R12/R13
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04				3.500	20	R13/R5
03 01 99	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles no especificados en otra categoría de 03 01				3.500	20	R12/R13



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	TONE-LADAS anuales	Capacidad maxima de almacenamiento	OPERA-CIONES DE VALO-RIZACIÓN
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón para reciclado	Residuos de papel y cartón	Residuos de la producción y transformación de papel y cartón	Gestor autorizado	700	15	R13
15 01 01	Envases de papel y cartón	Envases	Residuos de envases	Gestor autorizado	4.500	30 t	R13
15 01 02	Envases de plástico	Envases		Valorización interna/gestor autorizado	1.000	20 t	R12/R13
15 01 03	Envases de madera	Envases		1.600	50 t	R12/R13	
15 01 04	Envases metálicos	Envases		Gestor autorizado	50	25 t	R13
15 01 07	Envases de vidrio	Envases		Gestor autorizado	100	10 t	R13
16 0117	Metales férreos	Piezas de vehículos		Residuos de desguace de vehículos	Gestor autorizado	500	50 t
16 0118	Metales no férreos	Piezas de vehículos	Gestor autorizado		500	50 t	R13
16 0119	Plástico	Piezas de vehículos	Gestor autorizado		20	10 t	R13
17 02 01	Madera	Residuos de madera	Residuos de construcción y demolición	Valorización interna/Gestor autorizado	100	10 t	R12/R13
17 02 03	Plásticos	Residuos de plástico			100	10 t	R12/R13
17 04 02	Aluminio	Residuos de aluminio		Gestor autorizado	500	50 t	R13
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 0410	Residuos de cables		Gestor autorizado	500	50 t	R13



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	TONE-LADAS anuales	Capacidad máxima de almacenamiento	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
1912 01	Papel y cartón	Residuos de papel y cartón		Gestor autorizado	50	5 t	R13
19 12 02	Metales férreos	Residuos metales férreos	Residuos del tratamiento mecánico de residuos	Gestor autorizado	1000	25 t	R13
19 12 03	Metales no férreos	Residuos metales no férreos		Gestor autorizado	1000	25 t	R13
19 12 04	Plásticos	Residuos plásticos		Valorización interna/Gestor autorizado	50	5 t	R12/R13
19 12 05	Vidrio	Residuos de vidrio		Gestor autorizado	100	10 t	R13
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	Residuos de madera		Valorización interna/Gestor autorizado	10	5 t	R12/R13
20 01 01	Papel y cartón usados	Residuos de comercios e industrias		Residuos asimilables a urbanos procedentes de comercios e industrias	Gestor autorizado	1000	50
20 01 02	Vidrio	Residuos de vidrio	Gestor autorizado		5	1 t	R13
20 01 10	Ropa	Residuos de ropa	Gestor autorizado		1	0,2	R13
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 200137	Residuos de madera	Valorización interna/Gestor autorizado		100	10	R12/R13
20 0139	Plásticos	Residuos de comercios e industrias			250	50	R12/R13
20 01 40	Metales	Residuos de comercios e industrias	Gestor autorizado		500	25	R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R5, R12 o R13, según se indica en la tabla anterior, relativa a "R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas", "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11." y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Sólo para los residuos identificados por los códigos LER 03 01 05 de entre los indicados en el apartado a.1, podrá aplicarse la operación R5, relativa a "reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas".

Solo para los residuos identificados por los códigos LER 03 01 01, 03 01 99, 15 01 02, 15 01 03, 17 02 01, 17 02 03, 19 12 04, 19 12 07, 20 0138, 20 01 39, de entre los indicados en el apartado a.1, podrá aplicarse la operación R12, relativa a "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11." En particular podrá hacer disminución de tamaño y reenvasado.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.

La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie de la parcela dedicada al almacenamiento. La parcela dispone de 2.711 m<sup>2</sup>, de superficie pavimentada e impermeabilizada, en la que se localizarán, la zona de carga/descarga y tránsito de 1.061,08 m<sup>2</sup>, una nave de 402,60 m<sup>2</sup>, con suelo impermeabilizado, donde se encuentra el taller de fabricación y reparación de pales, y un patio de 1917,44 m<sup>2</sup> (incluye zona de carga/descarga y tránsito), donde se ubican varias zonas de acopio, diferenciadas según el tipo de residuo y sus características, según los apartados a.1 y a.2 También en el patio existes dos zonas para el almacenamiento de residuos valorizados plásticos (75 m<sup>2</sup>) y residuos valorizados de madera (75 m<sup>2</sup>) (según plano adjunto).

RESIDUO	LER <sup>(1)</sup>	LUGAR DE ALMACENAMIENTO (Sup. total)	SUPERFICIE DESTINADA AL ALMACENAMIENTO (m <sup>2</sup> )
Envases de madera	15 01 03	Zona de almacenamiento de pales (Sup. Total 195 m <sup>2</sup> )	195



<b>RESIDUO</b>	<b>LER <sup>(1)</sup></b>	<b>LUGAR DE ALMACENAMIENTO (Sup. total)</b>	<b>SUPERFICIE DESTINADA AL ALMACENAMIENTO (m<sup>2</sup>)</b>
Envases de metal	15 01 04	Zona de almacenamiento de metales (Sup. Total 195)	16
Metales férricos	16 01 17		30
Metales no férricos	16 01 18		30
Aluminio	17 04 02		30
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11		30
Metales férricos	19 12 02		16
Metales no férricos	19 12 03		16
Metales	20 01 40		16
Residuos procedentes de la clasificación del papel y cartón para reciclado	03 03 08	Zona de almacenamiento de papel y cartón (Sup. Total 195 m <sup>2</sup> )	25
Envases de papel y cartón	15 01 01		50
Papel y cartón	19 12 01		10
Papel y cartón	20 01 01		100
Envases de plástico	15 01 02	Zona de almacenamiento de plásticos (Sup. Total 195 m <sup>2</sup> )	35
Plástico (piezas vehículos)	16 01 19		20
Plástico	17 02 03		20
Plástico	19 12 04		10
Plástico	20 01 39		100
Envases de vidrio	15 01 07	Zona de almacenamiento de vidrios (Sup. Total 15 m <sup>2</sup> )	6
Vidrio	19 12 05		6
Vidrio	20 01 02		1



RESIDUO	LER <sup>(1)</sup>	LUGAR DE ALMACENAMIENTO (Sup. total)	SUPERFICIE DESTINADA AL ALMACENAMIENTO (m <sup>2</sup> )
Ropa	20 0110	Zona de almacenamiento de ropa (Sup. Total 8 m <sup>2</sup> )	8
Residuos de corteza y corcho	03 01 01	Zona de almacenamiento de madera (Sup. Total 150 m <sup>2</sup> )	5
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	03 01 05		10
Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles no especificados en otra categoría de 03 01	03 01 99		50
Envases de madera	15 01 04		50
Madera	17 02 01		15
Madera distinta de la especificada en el código 19 12 07	19 12 07		5
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38		10

4. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -g -. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.





- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
  - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
5. Conforme al proyecto básico aportado junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, no se permite el almacenamiento de residuos sobre terreno natural. Tampoco se permite el almacenamiento en el exterior a la nave o en el patio de ningún residuo diferente a los permitidos en el apartado a.3, y respetando siempre la ubicación y superficies destinadas al almacenamiento de cada código LER, así como sus capacidades máximas de almacenamiento.
6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos/partículas por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
  - b) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad).
  - c) Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
  - d) Los residuos líquidos o que generen lixiviados y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan la generación de lixiviados o las emisiones fugitivas de líquidos, gases o partículas incluyendo olores. Para el caso de residuos peligrosos, dichos depósitos deberán contar con doble pared o ubicarse en un área que conduzca posibles derrames a arqueta de recogida estanca con capacidad para el mayor de los depósitos o ubicarse en el interior de cubetos de retención.



- e) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- f) El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
7. Como medida de prevención, se maximizará la distancia entre los almacenamientos de los residuos que presenten incompatibilidad química y física.
8. No se admitirán residuos que contengan restos de materia orgánica que puedan generar molestias por descomposición (olores, insectos, etc.). Estos residuos deberán previamente a su recepción, haber sido sometidos a tratamientos de limpieza, secado y desinfección y no deberán contener ningún tipo de contaminante ni restos de materiales, especialmente orgánicos. Además, no deberán contener sustancias que generen lixiviados.
9. Todos los residuos que puedan descomponerse generando olores (plásticos, cartones, etc.) o puedan generar olores por otros motivos, deberán estar almacenados en contenedores cerrados para evitar dichas molestias o sistemas equivalentes.
10. Además, en caso de que derivasen problemas asociados a la generación de olores la Dirección General de Sostenibilidad podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.
11. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
12. Excepcionalmente, en el caso de que, junto con los residuos autorizados a gestionar, se recogiese, por no detectarse en el procedimiento de admisión, algún residuo no incluido en el apartado a.1, incluyendo residuos peligrosos, éste deberá gestionarse conforme a lo establecido en el capítulo -b-, como un residuo generado en la actividad. En caso de ser peligroso se almacenará en un lugar techado y con solera impermeable especialmente destinado para este fin para que posteriormente sea recogido por gestor autorizado. En caso de ser líquido o contener líquidos deberá disponer de un sistema de recogida de fugas estanco.



Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

<b>RESIDUO</b>	<b>ORIGEN</b>	<b>CÓDIGO LER (1)</b>
Papel y cartón usado	Proceso productivo	20 01 01
Vidrio		20 01 02
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37		20 01 38
Plásticos		20 01 39
Metales		20 01 40
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01
Fluorescentes y luminarias	Oficinas	20 01 21
Chatarra	Mantenimiento de instalaciones	20 01 40
Lodos de separadores de aceite	Limpieza del separador de aceites	13 05 02*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos/partículas por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
  - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
  - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los siguientes focos difusos.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011			Proceso asociado
N.º	Denominación	Tipo de foco	Grupo	Código	
1	Molino triturador	Confinado y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Trituración plásticos y maderas
2	Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de materiales pulverulentos	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos

2. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM <sub>10</sub>	50 mg/Nm <sup>3</sup> (valor medio diario)

3. Para el foco 1 se adoptarán la siguiente medida correctora:

Foco	Medida correctora asociada
1	El molino triturador deberá ubicarse en el interior de la nave y adoptar medidas para evitar que las partículas sean arrastradas por el viento en el caso de ser necesario. Estas medidas serian cintas transportadoras cubiertas, molino triturador cerrado y sistemas de aspiración de partículas.



4. No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación, no pudiendo superar los acopios, en ningún caso, los 2 metros de altura. El cerramiento deberá ser de un material que evite el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes y el paso del polvo. La altura del cerramiento exterior deberá superar en al menos 0,5 metros la altura de los acopios, a esto habrá que añadirle 0,5 metros de altura de malla para evitar volados.
5. Los acopios, cuya altura se ha descrito anteriormente, se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento, y con una separación suficiente de los límites de la instalación. En caso de ser necesario se dispondrá de equipos difusores de agua para evitar el polvo.
6. El equipo de triturado de plásticos y maderas deberá instalarse en el interior de nave cerrada. Las cintas transportadoras serán cerradas, y en caso de ser necesario se podrá imponer como medida correctora, la incorporación de un sistema de aspiración de polvo en el equipo de trituración o que este sea completamente cerrado.
7. Podrán requerirse incluso cubiertas en otras zonas de la instalación destinadas al almacenamiento, como medida correctora, en caso de no ser suficientes las medidas anteriores para evitar el polvo y los volados a las parcelas colindantes.
8. El almacenamiento de residuos valorizados de plástico y de madera se ubicarán en una zona cubierta y protegida del viento y a suficiente distancia del límite de parcela para evitar molestias a linderos. Además, estos residuos estarán en sacos big bag cerrados o sistema equivalente, que eviten la emisión de particular
9. Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales. Para el caso de posibles vertidos accidentales la parcela posee un sistema de recogida de vertidos canalizados a un separador de hidrocarburos y una arqueta toma de muestras.

Esta red de recogida de vertidos dará servicio a la zona de almacenamiento de pales, papel y cartón, metales, plásticos y maderas, así como a la denominada zona de carga, descarga y tránsito. En todas estas zonas el suelo será hormigonado e impermeable y los residuos serán almacenados en contenedores o sistemas de similar eficacia con las características necesaria para el tipo de material que almacenen.



La recogida de aguas pluviales será canalizada a la red de saneamiento general de la que posee la propia instalación, que serán evacuadas a la red de saneamiento municipal.

2. El local dispone de suministro de agua potable independiente, así como de la correspondiente red de evacuación de aguas fecales y residuales con su correspondiente conexión a la Red de Alcantarillado Público.
3. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
4. Deberá contar con la licencia municipal de vertidos.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. A continuación, se muestra la identificación de fuentes sonoras más significativas de la actividad:

<b>IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES</b>			
<b>N.º</b>	<b>Denominación</b>	<b>Zona/ ubicación</b>	<b>Nivel de emisión, dB (A)</b>
1	Sierra de sable	Zona Reparación y fabricación de palés, dentro de nave	99
2	Sierra de sable		99
3	Sierra circular		110
4	Amoladora		90
5	Compresor		98
6	Clavadora neumática		95
7	Clavadora neumática		85
9	Molino triturador	Zona de triturado de plásticos y maderas, dentro de nave	90



2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
4. El horario de trabajo será diurno.
  - f - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las Contaminación lumínica
    1. Según la documentación aportada las instalaciones disponen de dos luminarias de 250 W cada uno, más dos luminarias de 150 W cada una. Esto hace un total de 800 W, por lo que estarían exentas de la aplicación del R.D. 1890/2008, de 14 de noviembre, ya que tiene instalados menos de 1 kW de potencia.
    2. El horario de funcionamiento será horario diurno.
      - g - Plan de ejecución
        1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
        2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
          - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
          - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
          - c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
          - d) Licencia de obra.





- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
  - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
  - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
  - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
  - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

2. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
3. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.



Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
4. La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
4. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



8. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 5 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I****DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO****Actividad:**

La actividad principal será la reparación y fabricación de pales y la gestión de residuos no peligrosos.

- Categoría Ley 16/2015: categorías 9.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" y en la categoría 9.3. del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "instalaciones gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".
- Actividad: Almacenamiento de residuos no peligrosos. En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos mediante almacenamiento a la espera de ser retirados por gestores autorizados de residuos que procederán a la valorización o eliminación de los mismos. También se realiza la gestión de plásticos y maderas mediante reducción de tamaño por trituración y la reparación y fabricación de palés.

**Actividad 1: Almacenamiento de residuos no peligrosos**

- Recepción de los residuos
- Clasificación de los residuos
- Almacenamiento

**Actividad 2: Valorización de residuos plásticos y maderas**

- Acopio de material
- Reducción de tamaño
- Almacenamiento

**Actividad 3: Fabricación, reparación y almacenamiento de palés**

- Recepción
- Reparación
- Almacenamiento



- Residuos que pretende gestionar:

<b>RESIDUO</b>	<b>LER <sup>(1)</sup></b>
Residuos de corteza y corcho	03 01 01
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	03 01 05
Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles no especificados en otra categoría de 03 01	03 01 99
Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón para reciclado	03 03 08
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases de plástico	15 01 02
Envases de madera	15 01 03
Envases metálicos	15 01 04
Envases de vidrio	15 01 07
Metales férreos	16 0117
Metales no férreos	16 0118
Plástico	16 0119
Madera	17 02 01
Plásticos	17 02 03
Aluminio	17 04 02
Cables distintos de los especificados en el código 17 0410	17 04 11
Papel y cartón	1912 01



<b>RESIDUO</b>	<b>LER <sup>(1)</sup></b>
Metales férreos	19 12 02
Metales no férreos	19 12 03
Plásticos	19 12 04
Vidrio	19 12 05
Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	19 12 07
Papel y cartón usados	20 01 01
Vidrio	20 01 02
Ropa	20 01 10
Madera distinta de la especificada en el código 200137	20 01 38
Plásticos	20 0139
Metales	20 01 40

- Ubicación: La actividad se ubicará en Almendralejo, concretamente en el polígono industrial "las Picadas" de Almendralejo, calle Tomás Bote Romero, Parcela 1, con referencia catastral 5059619QC2855N0001JM, cuyos datos de superficie del solar afectado por la actividad son 2.711 m<sup>2</sup>.

- Infraestructuras e instalaciones:

La ocupación de superficies que se detalla a continuación:

Nave a edificada

- Aseos y vestuarios: 28,10 m<sup>2</sup>.
- Taller de reparación y fabricación de palés: 346,40 m<sup>2</sup>. En esta zona se encuentra la maquinaria para la molienda de plásticos y maderas
- Superficie de comedor: 28,10 m<sup>2</sup>.



## Patio

- Zona de carga y descarga de material y tránsito: 1.061,08 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de palés: 195,00 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de residuos metálicos (195 m<sup>2</sup>): esta zona será destinada a la ubicación de los contenedores que acogerán los residuos no peligrosos una vez que hayan sido valorizados en la instalación.
- Zona de almacenamiento de residuos de papel y cartón (195 m<sup>2</sup>): esta zona será destinada a la ubicación de los contenedores que acogerán los residuos no peligrosos que lleguen a las instalaciones.
- Zona de almacenamiento de residuos plásticos, 195 m<sup>2</sup>
- Zona de almacenamiento de vidrios, 15 m<sup>2</sup>
- Zona de almacenamiento de residuos textiles (ropa), 8 m<sup>2</sup>
- Zona de almacenamiento de madera, 150 m<sup>2</sup>
- Zona de almacenamiento de residuos de plástico valorizados, 75 m<sup>2</sup>
- Zona de almacenamiento de residuos de madera valorizados, 75 m<sup>2</sup>
- Maquinaria y equipos:
  - Sierra de sable 1
  - Sierra de sable 2
  - Sierra Circular
  - Amoladora
  - Compresor
  - Clavadora neumática 1
  - Clavadora neumática 2
  - Molino triturador



## ANEXO II

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 06 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de taller de fabricación y reciclaje de pales y centro de gestión de residuos no peligrosos, cuyo promotor es Víctor Manuel Cortés Medina, en el término municipal de Almendralejo. IA20/1244.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Taller de fabricación y reciclaje de palés y centro de gestión de residuos no peligrosos", a ejecutar en el término municipal de Almendralejo, es encuadrable en el Grupo 9. "Otros proyectos" epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Víctor Manuel Cortes Medina, con CIF XXXXXX16S y con domicilio social en C/ Tomás Bote Romero, parcela 4 (Almendralejo).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada a las siguientes actividades:

- Almacenamiento, clasificación y gestión de residuos no peligrosos





- Valorización de residuos plásticos y madera mediante proceso de molienda.
- Fabricación, reparación y almacenamiento de pales de madera.

Los residuos que se pretenden gestionar en la industria, son los siguientes: 03 01 01, 03 01 05, 03 01 99, 03 03 08, 15 01 01, 15 01 02, 15 01 03, 15 01 03, 15 01 04, 15 01 07, 16 01 17, 16 01 18, 16 01 19, 17 02 01, 17 02 03, 17 04 02, 17 04 11, 19 12 01, 19 12 02, 19 12 04, 19 12 05, 19 12 07, 20 01 01, 20 01 02, 20 01 10, 20 01 38, 20 01 39, 20 01 40.

El proyecto se ubica en la C/ Tomás Romero Bote, parcela n.º 1, en el Polígono Industrial "Las Picadas II" de Almendralejo. La parcela (ref. catastral: 5059619QC2855N0001JM) tiene una superficie total de 2.711 m<sup>2</sup>.

La ocupación de superficies que se detalla a continuación:

#### Nave a edificada

- Aseos y vestuarios: 28,10 m<sup>2</sup>.
- Taller de reparación y fabricación de palés: 346,40 m<sup>2</sup>. En esta zona se encuentra la maquinaria para la molienda de plásticos y maderas
- Superficie de comedor: 28,10 m<sup>2</sup>.

#### Patio

- Zona de carga y descarga de material y tránsito: 1.061,08 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de palés: 195,00 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de residuos metálicos (195 m<sup>2</sup>): esta zona será destinada a la ubicación de los contenedores que acogerán los residuos no peligrosos una vez que hayan sido valorizados en la instalación.
- Zona de almacenamiento de residuos de papel y cartón (195 m<sup>2</sup>): esta zona será destinada a la ubicación de los contenedores que acogerán los residuos no peligrosos que lleguen a las instalaciones.
- Zona de almacenamiento de residuos plásticos, 195 m<sup>2</sup>
- Zona de almacenamiento de vidrios, 15 m<sup>2</sup>
- Zona de almacenamiento de residuos textiles (ropa), 8 m<sup>2</sup>
- Zona de almacenamiento de madera, 150 m<sup>2</sup>

- Zona de almacenamiento de residuos de plástico valorizados, 75 m<sup>2</sup>
- Zona de almacenamiento de residuos de madera valorizados, 75 m<sup>2</sup>

Los procesos productivos que tendrán lugar en la instalación son los siguientes:

- Fabricación, reparación y almacenamiento de palés de madera: La reparación de palés consistirá en sustituir las maderas rotas del palé por otras en buen estado, siendo estas nuevas o recuperadas. Se ofrecerá un servicio de tratamiento del palé roto, que engloba tanto la reparación de los palés reutilizables como la gestión del residuo en el caso de los palés desechables e inservibles y de las maderas rotas obtenidas en el proceso de reparación.
- Almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos: Se llevará a cabo la valorización de los residuos plásticos mediante molienda y almacenamiento en sacas (big bag) para su venta, así como la valorización de los residuos de madera para su entrega a gestores autorizados.





## 2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 24 de septiembre de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor a los requerimientos de subsanación formulados por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 10 de noviembre de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha (1 de febrero de 2021), la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

<b>RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS RECIBIDAS</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Agente del Medio Natural	-
D.G. de Movilidad e Infraestructuras viarias	-
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Green Peace	-



A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado:

1. En la parcela afectada por las construcciones e instalaciones objeto del proyecto no se tiene constancia de yacimientos arqueológicos, si bien, en las proximidades, a una distancia entre 300 y 500 m se tiene constancia de dos yacimientos (YAC42081 y YAC42005), de carácter funerario y cronología prehistórica:

Las Minitas (Bronce, Necrópolis) (YAC42081)

En la zona de las Minitas se ha descubierto una necrópolis fechada en el Bronce Medio-Final. Se han podido recuperar diversos restos humanos y cerámicos. Las características de esta necrópolis son similares a las determinadas en la zona de las Palomas en el término Municipal de Villafranca de los Barros.

"Informe sobre la intervención arqueológica de urgencia de: "Las Minitas" (Almendrales, Badajoz). 1994". Ignacio Pavón Soldevila. Registro de entrada n.º 8192. 3-10-94. (SPHA de la Dirección General de Patrimonio Cultural).

"Estudio de evaluación y corrección del impacto sobre el Patrimonio Arqueológico generado por el trazado de la Autovía de la Plata. Tramo Almendrales-Mérida" Anselmo Gutiérrez, Manuel Alvarado. 1997. SPHA de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Hoja 1:50.000 Almendrales 803. Planta de la excavación de la necrópolis.

Bibliografía. Gil Mascarell (1986). "Los enterramientos en cistas de la Edad del Bronce en la Baja Extremadura". Saguntum

Pavón Soldevila, I.; 2008: El mundo funerario de la edad del bronce en la Tierra de Barros: Una aproximación desde la bioarqueología de Las Minitas. MARquEx 9. Mérida. Reposicionado a partir de esta publicación.

Huerta Montero (Calcolítico, Sepulcro megalítico) (YAC42005)

Sepulcro megalítico con dos niveles de enterramientos, con un número de individuos próximo al centenar. El suelo de la cámara está formado por pequeñas placas de pizarra verde que recubren el firme de conglomerados calizos. El corredor descendiente en suave rampa hasta el interior de la cámara, mide 4 m. de largo, la anchura oscila de 1'20 m. en la parte de la cámara a 90 cm. en la parte exterior. Su altura disminuye desde la zona de la cámara 1'60 m. a 1'20 en la parte exterior. La cámara circular tiene 4'60 m. de diámetro mayor y 4'20 m. de diámetro menor. El ajuar está constituido por cerámicas, cuchillos de sílex, ídolos falanges, ídolos placa, cuentas de collar, huesos grabados con reticulado y un vaso de caliza.

"Informe de la excavación de urgencia del yacimiento de "Huerta Montero". Almendralejo 1988-1989". Francisco Blasco Rodríguez, Manuel Ortíz Alesón. (SPHA, Dirección General de Patrimonio Cultural). "Informe de la excavación del yacimiento de "Huerta Montero". Almendralejo 1990". Francisco Blasco Rodríguez, Manuel Ortíz Alesón. (SPHA, Dirección General de Patrimonio Cultural).

2. En la parcela se proyecta construir una nave para realizar actividades de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y taller de fabricación de palets de madera. Además de las cimentaciones y canalizaciones asociadas a ésta, el proyecto contempla la habilitación de un área de patio para carga y descarga, almacenamiento de contenedores, etc., que conlleva igualmente una afección sobre el terreno.

Ante la inminente proximidad de la parcela objeto del proyecto de referencia a elementos de naturaleza arqueológica, especialmente vulnerables por su carácter funerario y prehistórico, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, zonas de acopios y todas aquellas otras actuaciones que, derivadas de la obra, generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en el área de afección, que será balizada para preservarla de tránsitos, y se realizará una primera aproximación a la cronología, naturaleza y extensión de los restos. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos



y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En caso de considerarse oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 Regulator de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Servicio de ordenación del territorio informa:

En relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada a las siguientes actividades:

- Almacenamiento, clasificación y gestión de residuos no peligrosos.

- Valorización de residuos plásticos y madera mediante proceso de molienda.
- Fabricación, reparación y almacenamiento de pales de madera.

La superficie ocupada por la industria, es de aproximadamente 2.711 m<sup>2</sup>

La utilización de recursos naturales no es un aspecto significativo en el proyecto en cuestión.

La actividad que se llevará a cabo en la instalación será la recepción, clasificación y almacenamiento de todos los residuos autorizados a gestionar, así como la valorización de plásticos y maderas (molienda). También se llevará a cabo la fabricación y reciclaje de palés.

Las aguas residuales generadas en la industria serán las aguas residuales sanitarias y las aguas de escorrentía de toda la superficie exterior de la instalación.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se llevará a cabo en el Polígono Industrial "Las Picadas II" de Almendralejo, concretamente en la C/ Tomás Bote Romero, parcela n.º 1, con una superficie de 2.711 m<sup>2</sup> que se destinará en su totalidad a la actividad pretendida.

#### 3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de la planta.

Alternativas de emplazamiento:

- Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización del proyecto de Taller de fabricación y reciclaje de palés y centro de gestión de residuos no peligrosos

Además, se han tenido en cuenta 2 alternativas más:

- La alternativa 1 que es objeto del proyecto, consiste en ubicar el proyecto en el polígono industrial Las Picadas II de Almendralejo (Badajoz), en la calle Tomas Bote Romero, parcela I. se trata de una parcela de 2.711 m<sup>2</sup>, ubicada a 300 metros de las instalaciones de las mismas características cuyo

promotor es también Víctor Manuel Cortes Medina. Se trata de una parcela calificada como industrial, y situada dentro de un polígono industrial, lo que minimiza la posible repercusión ambiental en el entorno.

Por otro lado, al situar el este emplazamiento en el mismo municipio y con cercanía entre ambos emplazamientos, supondrá un ahorro en consumo de combustible y de las emisiones atmosféricas asociadas la transporte, en el movimiento de residuos entre ambas instalaciones.

- Las alternativas 2, sería ubicar la instalación en otros polígonos industriales de otros municipios, que, aunque ambientalmente pueden ser viables, son menos aptas que la zona 1 y se descartan por los el siguiente análisis que se desarrolla más ampliamente en el documento ambiental aportado:

VALORACION DE ALTERNATIVAS			
Impacto	Importancia	A1	A2
Generación de emisiones a la atmósfera	Las emisiones ocasionadas que puedan afectar al entorno	1	2
Generación de efluentes	Efluentes líquidos ocasionado por cada una de las alternativas, que deriven en una afección al medio receptor	1	1
Generación y gestión de residuos	Generación de residuos asociada y gestión de éstos	1	1
Impacto social	Impacto social ocasionado por el desarrollo de la actividad analizada	1	1
Afección fauna y flora	Impacto ocasionado sobre la fauna y la vegetación	1	1
Consumo de materias primas y recursos	Se refiere al consumo de agua y combustible	1	2
<b>Puntuación Total</b>		<b>6</b>	<b>8</b>

En este análisis, 1 representa la alternativa con mejor valoración ambiental y 2 la peor según los impactos que se presentan en la tabla anterior. Por lo tanto, la alternativa con menor puntuación será la más adecuada.

### 3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a los mismos o a sus valores ambientales.



- Suelos, sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

El vertido previsto, aguas sanitarias y aguas de escorrentía superficial, será conducido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Almendralejo. Las aguas de escorrentía, en caso necesario, serán conducidas a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido.

- Fauna y vegetación.

Dado que se trata de una industria ubicada en un polígono industrial, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación.

- Paisaje.

Las actuaciones asociadas a la industria no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en las proximidades de la parcela afectada por las edificaciones objeto del proyecto se localiza el sepulcro megalítico de "Huerta Montero", a aproximadamente 500 m de distancia. Existen, además, otros enclaves arqueológicos posiblemente vinculados a éste a unos 300 m, como los yacimientos denominados "Las Minitas" de carácter funerario.

En la parcela se proyecta construir una nave para realizar actividades de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y taller de fabricación de pales



de madera. Además de las cimentaciones y canalizaciones asociadas a ésta, el proyecto contempla la habilitación de un área de patio para carga y descarga, almacenamiento de contenedores, etc., que conlleva igualmente una afección sobre el terreno.

Ante la inminente proximidad de la parcela objeto del proyecto de referencia a elementos de naturaleza arqueológica, especialmente vulnerables por su carácter funerario y prehistórico, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, zonas de acopios y todas aquellas otras actuaciones que, derivadas de la obra, generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Se deberá tener en cuenta la medida correctora general, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado de este informe de impacto ambiental.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye un anexo de "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto frente a accidentes graves y/o catástrofes" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves, analizando riesgos derivados de emisiones de sustancias peligrosas y riesgos de incendios derivados del proyecto. Así mismo se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes, analizando riesgos geológicos, meteorológicos, hidrológicos e incendios forestales.

Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y R.D. 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significati-



vos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

##### a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el



Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Almendralejo y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Ante la inminente proximidad de la parcela objeto del proyecto de referencia a elementos de naturaleza arqueológica, especialmente vulnerables por su carácter funerario y prehistórico, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, zonas de acopios y todas aquellas otras actuaciones que, derivadas de la obra, generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en el área de afección, que será balizada para preservarla de tránsitos, y se realizará una primera aproximación a la cronología, naturaleza y extensión de los restos. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En caso de considerarse oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación

vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 Regulator de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio, así como se controlará las emisiones de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en la obra, mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Las áreas donde se desarrollen trabajos de obra deberán estar dotadas de bidones y otros elementos adecuados de recogida de residuos sólidos y líquidos de obra (aceites, grasa, piezas sustituidas, etc.), así como las basuras generadas por el personal empleado. Los elementos de recogida se ubicarán lo más lejos posible de los cauces de aguas de escorrentía más próximos.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, escombros y cualquier tipo de residuo generado por las máquinas, que serán entregados a gestor de residuos autorizado. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser entregadas a gestor autorizado. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

c. Medidas en fase de explotación.

- Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
  - Aguas residuales precedentes de los servicios higiénicos.



- Aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie exterior de la instalación.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Almendralejo.
- Las aguas de escorrentía de la superficie exterior deberán dirigirse, en caso necesario, a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Almendralejo.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Almendralejo en su autorización de vertido.
- La nave carecerá de red de saneamiento interior, rejillas o sumideros, por lo que la limpieza se realizará en seco, no generándose aguas residuales procedentes de esta actividad.
- Cualquier derrame accidental que ocurra en la instalación, se recogerá, almacenará y gestionará como un residuo.
- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento y/o manipulación de residuos peligrosos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento y/o manipulación de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Los residuos que se pretenden gestionar en la industria, son los siguientes: 03 01 01, 03 01 05, 03 01 99, 03 03 08, 15 01 01, 15 01 02, 15 01 03, 15 01 03, 15 01 04, 15 01 07, 16 01 17, 16 01 18, 16 01 19, 17 02 01, 17 02 03, 17 04 02, 17 04 11, 19 12 01, 19 12 02, 19 12 04, 19 12 05, 19 12 07, 20 01 01, 20 01 02, 20 01 10, 20 01 38, 20 01 39, 20 01 40.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y



15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- La zona de molienda deberá ser un área cubierta y de solera impermeable.
- La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos la duración máxima del almacenamiento será de seis meses.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
  - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
  - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
  - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas



de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, residuos gestionados y producidos, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.

- Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

e. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
  - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Ampliación de taller de fabricación y reciclaje de palés de madera y centro de gestión de residuos", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:





- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

El Director General de Sostenibilidad

JESÚS MORENO PÉREZ

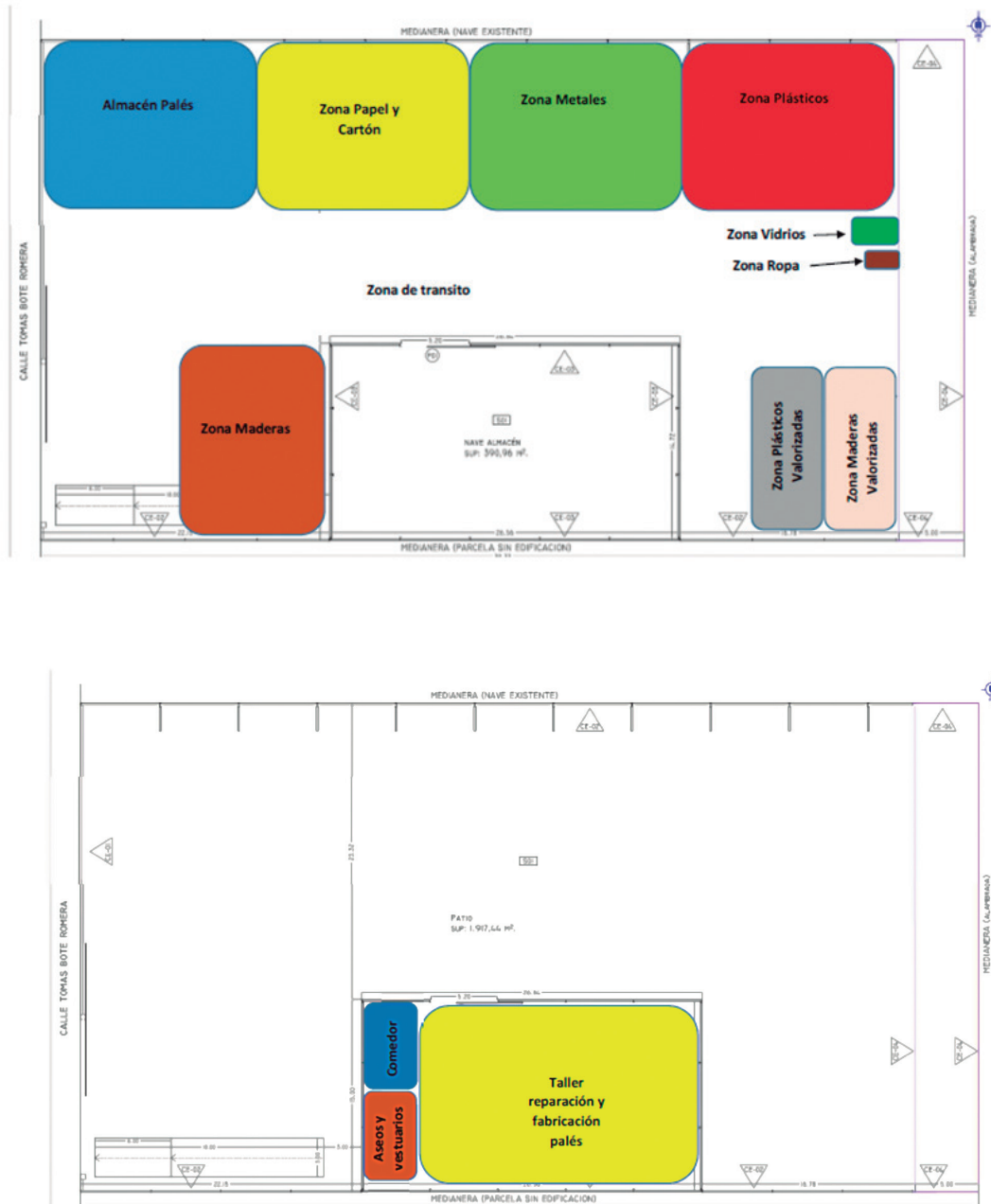
**ANEXO III****PLANOS**

Figura 1. Plano en planta de las instalaciones

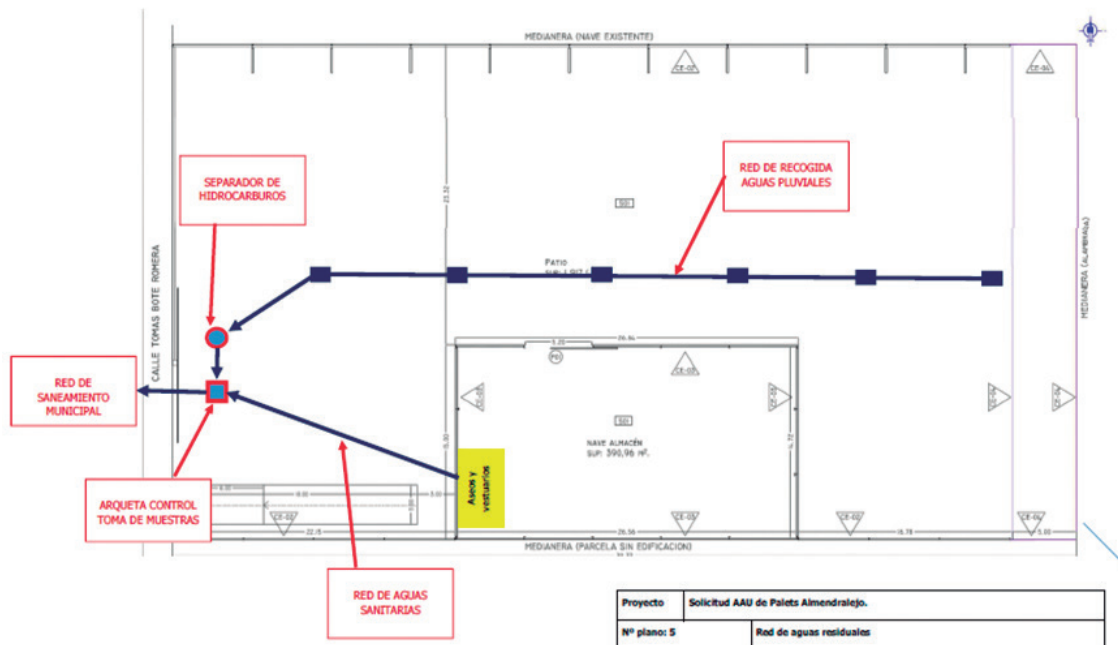


Figura 2 Plano de red de saneamiento